



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Primero (01) de febrero de 2024	Hora	8:00	AM X	PM
-------	---------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3
Departament o		Municipi o		Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo			

DEMANDANTE: JORGE DE JESÚS ALZATE MARIN

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Demandante: JORGE DE JESÚS ALZATE MARÍN C.C. 4.351.509 Apoderada demandante: LUCIA IMELDA GIL GALLO TP 133.088 Apoderado COLPENSIONES: CESAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO TP 270.007

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
Decisión General 033 de 2024 Decisión Ordinaria 015 de 2024 En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA PRIMERO: APROBAR el acuerdo de conciliación al cual han llegado las partes, el demandante señor JORGE DE JESÚS ALZATE MARÍN C.C. 4.351.509 y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme las directrices de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa judicial según la certificación N° 178672023. SEGUNDO: El Acuerdo de conciliación al cual han llegado las partes y que es aprobado por el Juzgado consiste en lo siguiente:					

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reconocerá y pagará al señor JORGE JESÚS ALZATE MARÍN la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de la señora BEATRIZ ELENA MONTOYA COLORADO, a partir del 30 de abril de 2021 en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente, realizando la deducción de los aportes al sistema de seguridad social en salud. Asimismo, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES procederá a emitir el acto administrativo de reconocimiento de la mencionada prestación económica, dentro de los 4 meses siguientes a la aprobación de este acuerdo de conciliación, conforme las directrices expuestas en la certificación N° 178672023 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa judicial de Colpensiones.

TERCERO: La aprobación de este acuerdo de conciliación implica la terminación del proceso ordinario laboral de primera instancia de radicado 05001310501320230014000; así mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, se ordena el archivo del expediente y su desanotación del sistema de gestión judicial.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin más consideraciones, se firma el acta por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10a0680bdf1903c94791c1a598c4f818500ce43b15456ca81f04506e93f1fc0d

Documento generado en 01/02/2024 08:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>